

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes.	2 ptas.
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50 ptas.
Por tres meses.	7 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Julio).

Gobierno Civil

Negociado 1.º—SECRETARÍA

Elecciones Municipales

Lardero

Existiendo cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Lardero, motivadas por excusas que de dichos cargos han presentado los señores D. Mauricio Flores Medrano, D. Celestino Angulo Estefanía, D. Alejandro Blanco y Blanco y D. Tomás Elguea y Martínez, las cuales les fueron admitidas por acuerdos de dicho Ayuntamiento de 10 de Febrero, 5 de Abril y 12 de Mayo último; y ascendiendo por tal motivo el número de vacantes de que se compone el Ayuntamiento á más de la tercera parte del mismo, he acordado, en uso de las atribuciones que me competen, convocar á elección de Concejales para cubrir las expresadas vacantes, señalando al efecto el domingo, día diez y nueve del corriente, para que tengan lugar los actos de votación, debiendo, en su consecuencia, celebrarse la reunión de la Junta municipal del Censo electoral el domingo ante-

rior, día doce del actual, y el escrutinio general el jueves siguiente, día veintitres del que rige.

El procedimiento para dicha elección se sujetará á los preceptos de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y el de las reclamaciones y protestas contra la elección y la capacidad de los electos, entenderá la Comisión provincial, á la que corresponde su conocimiento en virtud del artículo 99, párrafo 2.º de la ley de 29 de Agosto de 1882, según lo dispuesto por el 60 de la ley Electoral expresada, debiendo sujetarse el procedimiento para la interposición y resolución de tales recursos á lo prevenido en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con la modificación establecida en cuanto al 9.º por el artículo 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909; bien entendido, que la proclamación de Concejales á que el citado artículo 3.º hace referencia, se efectuará en la forma que determina el 52 de la mencionada ley Electoral.

El nuevo Ayuntamiento se constituirá el día 1.º de Agosto próximo.

Creo conveniente llamar la atención del cuerpo electoral de ese pueblo, sobre la sanción que establece el artículo 84 de la repetida Ley de 8 de Agosto de 1907, para el elector que sin causa legítima dejase de emitir su voto, eludiendo el deber que le impone el artículo 2.º de la misma.

Logroño, 8 de Julio de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

XXXXXXXXXX

Villamediana

Anuladas por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Junio próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de dicho mes, las elecciones de Concejales celebradas en el

Ayuntamiento de Villamediana en 9 de Noviembre del año último, en uso de las atribuciones que me competen, he acordado convocar á segunda elección para renovar la mitad de los Concejales que corresponden al mismo, así como también cubrir las vacantes extraordinarias, si las hubiere, señalando al efecto el domingo, día diez y nueve del corriente, para que tengan lugar los actos de votación, debiendo, en su consecuencia, celebrarse la reunión de la Junta municipal del Censo electoral el domingo anterior, día doce del actual, y el escrutinio general el jueves siguiente, día veintitres del que rige.

El procedimiento para dicha elección se sujetará á los preceptos de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y el de las reclamaciones y protestas contra la elección y la capacidad de los electos, entenderá la Comisión provincial, á la que corresponde su conocimiento en virtud del artículo 99, párrafo 2.º de la ley de 29 de Agosto de 1882, según lo dispuesto por el 60 de la ley Electoral expresada, debiendo sujetarse el procedimiento para la interposición y resolución de tales recursos, á lo prevenido en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con la modificación establecida en cuanto al 9.º por el artículo 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909; bien entendido, que la proclamación de Concejales á que el citado artículo 3.º hace referencia, se efectuará en la forma que determina el 52 de la mencionada ley Electoral.

El nuevo Ayuntamiento se constituirá el día 1.º de Agosto próximo.

Creo conveniente llamar la atención del cuerpo electoral de ese pueblo sobre la sanción que establece el artículo 84 de la repetida ley de 8 de Agosto de 1907, para el elector que sin causa le-

gítima dejase de emitir su voto, eludiendo el deber que le impone el artículo 2.º de la misma.

Logroño, 8 de Julio de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

XXXXXXXXXX

Convocadas con esta fecha segunda elección de Concejales para renovar la mitad de los que corresponde al Ayuntamiento de Villamediana y cubrir cuatro vacantes en el de Lardero, he acordado dejar sin efecto en dichos pueblos hasta que el período electoral termine, ó sea hasta después de verificados los escrutinios generales de aquéllas, todas las comisiones y delegaciones conferidas por este Gobierno ó por las Juntas de mi presidencia.

Logroño, 8 de Julio de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

Administración Central

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.^a Beatriz y Doña Eladia Ouri, vecinas de Haro, como hijas y herederas de D. Román Ouri, contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de Logroño, fecha 23 de Mayo anterior, por la que acordó la necesidad de la ocupación de fincas de la propiedad de las recurrentes, en el expediente de expropiación para construir el ferrocarril secundario de Haro á Ezcaray:

Resultando que la relación de las fincas que había que ocupar para la construcción del ferrocarril citado, rectificada por la Alcaldía de Haro, se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño en 27 de Noviembre último, á tenor de lo que disponen

GOBIERNO CIVIL.-MINAS

los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, sin que en los plazos que en los mismos se determinan se presentara reclamación alguna de las recurrentes, no obstante la debida publicidad que de dicha resolución hubo de darse, fijando en la ciudad de Haro y en los sitios de costumbre un ejemplar del *Boletín* aludido durante quince días:

Considerando que la providencia de que se recurre ha sido dictada de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas y la Comisión provincial de Logroño, y que los fundamentos que se alegan en el recurso, de que las interesadas desconocían la anterior resolución gubernativa, no son admisibles, porque de ella se dió la publicidad en la forma que la ley dispone:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites legales:

Vistos los artículos del 17 al 20 de la vigente ley de Expropiación forzosa, y el 24 y 25 del Reglamento para su aplicación;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Que se desestime el recurso de D.^a Beatriz y D.^a Eladia Ouri por improcedente, y se confirme la providencia del Gobernador civil de la provincia de Logroño de 23 de Mayo último, declarando la necesidad de la ocupación de las fincas de referencia.

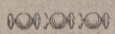
Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

Javier Ugarte

(Gaceta del 3 de Julio).



Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

ORDEN

37

Habiéndose cometido un error de copia, al publicar en la GACETA DE MADRID y demás periódicos oficiales el anuncio de subasta para construcción de un edificio para Escuela de Artes y Oficios y de Artes Industriales en Logroño, por haberse consignado como presupuesto de contrata la cantidad de 773.048'09 pesetas en vez de 778.048'09 pesetas que es el verdadero importe de dicho presupuesto, que está aprobado por Real decreto de 9 de Junio último é inserto en la GACETA del 11 del mismo;

Esta Subsecretaría ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S. para los fines consiguientes, y disponer al propio tiempo que se inserte en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 3 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.
—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento del artículo 53 del Reglamento para régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, aportarán á su expediente respectivo en el plazo de diez días y en papel de pagos al Estado, las cantidades siguientes:

NUMERO del expediente	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO	VECINDAD	Para el sello del título — PESETAS	Para reintegro e i el expediente — PESETAS
2936	San José	Don Antonio Bengoa	Bilbao	75 00	24 00
2941	Esperanza	» Manuel Medel	Mansilla	75 00	20 00

Lo que de orden del Sr. Gobernador se pone en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los referidos interesados á los efectos del artículo 53 ya mencionado.

Logroño, 7 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

Administración Municipal

VALDEMADERA

30

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de monte y campo del pueblo de Valdemadera, con la dotación de una peseta diaria y derechos de las terceras de las denuncias. Los que se crean aptos para desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 25 del actual.

Valdemadera, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Nazario Fernández.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

22

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia de Haro.

Hago saber: Que el día veinte y siete del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas á D. Francisco Achútegui y Alonso, de esta vecindad, para con su producto hacer pago á los partícipes en costas que le fueron impuestas por la Audiencia provincial de Logroño, en un incidente de apelación interpuesto y seguido por él y otro, en causa que se les siguió por estafa, bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas en jurisdicción de San Vicente.

Pesetas Cts.

- 1.^a Una heredad al término de Aliende, de nueve áreas y siete centiáreas; linda Norte, Vicente Pascual; Este, camino, y Oeste, Francisco Monge Bolinaga; tasada en. 5 »
- 2.^a Otra en el mismo término, de doce áreas;

- linda Norte, camino; Sur, José Payueta; Este, camino y senda, y Oeste, Bonifacio Mendoza; en. 5 »
- 3.^a Otra en el Sacramento, de siete áreas; linda Norte, Casimiro Payueta; Sur, Pedro Ocio; Este, Ricardo Ramírez, y Oeste, Severiano Velandia; en. 50 »
- 4.^a Otra en el Sahuco, de diez y ocho áreas ocho centiáreas; linda Norte y Este, Miguel Aguirre; Sur, ribazo del Ebro, y Oeste, Ignacio Marcos; en. 75 »
- 5.^a Otra en igual término, de diez áreas cincuenta centiáreas; linda Norte, Pedro Aguirre; Sur, río Ebro; Este y Oeste, Ricardo Ramírez; en. 37 50
- 6.^a Otra en la Rad, de cuatro áreas sesenta y seis centiáreas; linda Norte, Fermín Villamor; Sur, Agustín Payueta; Este, Silverio Bastida, y Oeste, Rufino Villamor; en. 40 »
- 7.^a Otra en la Vara, de cinco áreas veinte y cuatro centiáreas; linda Norte, Pantaleón Ramírez; Sur, Rufino Villamor; Este y Oeste, cavas; en. 50 »
- 8.^a Otra en el propio término, de cinco áreas veinte y tres centiáreas; linda Norte, Donato Peña; Sur, Fermín Villamor; Este, Manuel Velandia, y Oeste, ribazo; en. 50 »
- 9.^a Otra en la Rad, de cinco áreas veinte y cuatro centiáreas; linda Norte, Donato Peña; Sur, camino; Este, Silverio Bastida, y Oeste, Agustín Payueta; en. 50 »

- 10.^a Otra en los Llanos, de cinco áreas veinte y cuatro centiáreas; linda Norte, Fermín Villamor; Sur, Manuel Alvarez; Este, camino, y Oeste, ribazo; en. 1 »
- 11.^a Otra en la Rad, de cinco áreas veinte y cuatro centiáreas; linda Norte, carretera; Sur, Ricardo Ramírez; Este, Silverio Bastida, y Oeste, Agustín Payueta; en. 50 »
- 12.^a Otra en la Nava, de cinco áreas veinte y cuatro centiáreas; linda Norte, Rufino Villamor; Sur y Oeste, ribazos, y Este, Manuel Velandia; en. 50 »

Condiciones

- 1.^a Para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.
 - 2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
 - 3.^a No existen en autos títulos de propiedad de las fincas, pero en el Registro de la propiedad aparecen inscritas á favor del ejectado; por lo tanto se otorgarán las escrituras á favor de los compradores, siendo de cuenta de éstos los gastos que en ella se originen.
- Quien quisiera hacer postura á dichas fincas, acuda el día, hora y sitio señalados donde serán adjudicados al mejor postor.
- Dado en Haro, á dos de Julio de mil novecientos catorce.—Manuel Pérez Crespo.—Ante mí, licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

Logroño.—Imp. Provincial.